

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,

DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PUBLICA,

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA

Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á OCHO REALES al mes, y VEINTE Y DOS al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8, cuarto tercero.

SE PUBLICA

DOS VECES POR SEMANA;
JUEVES Y DOMINGOS.

SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados á TREINTA REALES al trimestre; y á VEINTE Y SEIS librando la cantidad directamente sobre correos, por medio de carta franca á la orden del administrador del periódico.

SECCION DOCTRINAL.

MAYORAZGOS.

ARTÍCULO V.

En el siglo XIV empiezan á multiplicarse los mayorazgos. En él nacen, entre otras, las vinculaciones de las casas de Velasco, Ponce de Leon, Guevara, Cañete, Sandoval y Benavides. Lo que antes era raro y escepcional, pasa á ser frecuente. D. Alonso XI fundó en Búrgos la orden de la Banda en 1330, y en 1334 la reforma en Palencia, y en esta reforma se hace ya cargo de los hijos segundo-génitos de las casas amayorzgadas. D. Alonso Guevara, obispo de Mondoñedo, en una carta, cuya fecha es de 12 de diciembre de 1526, hablando de las cualidades que debian tener los caballeros para ser admitidos en la orden, dice: «En esta orden de la Banda no podian entrar los primogénitos de caballeros que tenian mayorazgos, sino los que eran hijos segundos ó terceros que no tenian patrimonio, porque la intencion del buen rey D. Alonso fue de honrar á los hijosdalgo de su corte que poco podian y poco tenian.» El P. Mariana y el diligente Garibay vienen en apoyo de lo que dice el erudito obispo de

Mondoñedo, si bien Garibay no habla de mayorazgos, sino simplemente de primogénitos: estas son sus palabras: «Entre otros estatutos, »tenian uno muy notable estableciendo que »ningun primogénito de grande señor le podia »tener.» Dificil es saber hoy si en la reforma de la orden se usaba ó no la palabra *mayorazgos*: D. Sancho Llamas y Molina dice que consiguió reconocer una copia manuscrita de los Estatutos de la orden de la Banda, y que, no encontrando en ella el capítulo referido, se inclina á creer que la copia que vió fue de los primitivos, no de los de la reforma de la orden; pero usáran ó no los estatutos la palabra *mayorazgo*, está fuera de duda que la exclusion solo podia entenderse de los primogénitos que en aquel mismo siglo sucedian en bienes vinculados, y esto prueba que ya no debian ser raras las vinculaciones, cuando eran objeto de una disposicion especial, y cuando el monarca daba á los segundo-génitos una especie de compensacion por la mala suerte á que la cruel institucion de las vinculaciones venia á reducirlos. La ruinoso administracion de don Enrique II y la necesidad de hacer menos sensible sus desastrosas consecuencias apresuraron la obra comenzada en los reinados de D. Jaime de Aragon el Conquistador y de D. Alonso el Sabio de Castilla, obra llevada

á cima por las Cortes celebradas en Toro en 1505, y no á fines del siglo xv, como equivocadamente dijo el Sr. Jovellanos en su *Informe sobre la ley agraria*.

De notar es que, si bien las leyes de Toro fueron publicadas en nombre de la reina doña Juana, y por el Rey Católico, como administrador y gobernador de los reinos de Castilla y de Leon, estaban ya del todo concluidas en vida de doña Isabel, y se habia acordado mandarlas publicar, lo que no se verificó, primero por la ausencia de D. Fernando, y despues por la enfermedad y muerte de la reina. Y esto es muy interesante: porque, ¿cómo se explica que los Reyes Católicos, tan celosos defensores del principio de la autoridad real, que con tanto ardor como buen éxito resistieron á las demandas de los grandes, que cortaron las cien cabezas de la hidra feudal, fueran los que por primera vez abrieran franca la puerta á las vinculaciones, y dieran lugar á que, al lado de la antigua aristocracia, que habia adquirido á punta de lanza su poder y su influencia, se alzara otra nobleza, fundada sola y exclusivamente en la riqueza adquirida por mejores ó peores medios, y no en los servicios hechos al Estado, ni en las empresas gloriosas con que se adquiria el renombre esclarecido? Tratemos de aclararlo.

Nadie que con mediana atencion haya estudiado la historia de la célebre época de los Reyes Católicos podrá desconocer el loable afán, el empeño decidido que manifestaron para anonadar la importancia social y política de los altaneros magnates, que tan osados se habian mostrado en los dos reinados anteriores. La organizacion de la Hermandad, cuyo objeto aparente era libertar al pais de malhechores, envolvía el pensamiento político de tener una fuerza que, por el número, disciplina y facilidad de reunirse, opusiera una barrera á las injustas y turbulentas pretensiones de los nobles: el principio consignado en las leyes de que los cargos públicos debían conferirse al mérito y no por razon de nacimiento ni título de herencia, minaba por su base el poder de la aristocracia, admitiendo á los hom-

bres de la clase media, y aun á los de humilde origen, á la gobernacion del Estado: la importancia que en la nueva organizacion política se daba á los letrados era un contrapeso á la influencia funesta que antes habia ejercido la nobleza, era la aurora del dia en que la nacion iba á ser gobernada casi exclusivamente por los juristas y por los obispos, reclutados por lo comun en las filas del pueblo. Pero no fueron solo estas medidas las que destruían el poder de la aristocracia: otras mas directas fueron dictadas en las famosas Cortes de Toledo celebradas en 1480: la revocacion de las mercedes arbitrarias hechas por los reyes; la prohibicion impuesta á los nobles de llevar maceros y guardias, y de usar de las armas reales y de otras insignias de la majestad, que con escándalo habian usurpado; la de construir nuevos castillos, y de reparar los antiguos, y la demolicion de otros baluartes en que ejercian su opresion los poderosos, demolicion llevada á efecto con tal rigor que solo en Galicia se arrasaron hasta los cimientos cincuenta fortalezas, fueron, sin duda, medios eficaces para destruir el poderío y el preponderante influjo de la nobleza antigua. Desde entonces, sin duda, data la insignificancia de la aristocracia española en la gobernacion del Estado; desde entonces deja de ser elemento de engrandecimiento y de esplendor para la monarquía.

Véase, pues, cuán cierto es lo que antes queda dicho, que, por un contraste singular, cuando la institucion de los mayorazgos llega á su apogeo, la nobleza decae, deja de ser influyente en la direccion de los negocios públicos, pierde su carácter político, y disminuye su importancia social.

No: no debió ser la intencion de los Reyes Católicos, al ordenar las leyes que despues fueron publicadas en las Cortes de Toro, favorecer el espíritu aristocrático; esto equivaldria á destruir con una mano lo que con la otra edificaban: mas fácil es presumir que cuando se decidieron á abrir de par en par la puerta á la facultad de vincular, lo hicieron siguiendo una mira constante de su política; la de anonadar el influjo de la nobleza, vul-

garizándola, dando entrada á las familias de mediana fortuna á la hidalguía, y preparándolas así para que pudieran conseguir los títulos reservados antes á la alta aristocracia. Y esto es lo que sucedió, como se demostrará en el artículo siguiente.

PEDRO GOMEZ DE LA SERNA.

ESCALAFON

de jueces y promotores.—Antigüedad (1).

El Boletín oficial del ministerio de Gracia y Justicia ha terminado ya la publicación de los escalafones de las diversas categorías de la magistratura, del orden judicial y del ministerio fiscal, en los cuales se fijan la posición verdadera que ocupan en sus respectivas carreras cuantas personas á ellas pertenecen en la actualidad. Ese escalafon, sin embargo, no tiene aun carácter de definitivo, puesto que todavía cabe derecho á reclamar á los que en él se crean perjudicados, y no es hoy propiamente sino un proyecto; por esta razón, y conociendo la ilustrada justificación del señor ministro, vamos á permitirnos consignar en este artículo algunas reflexiones que su lectura nos ha sugerido.

Comprendemos muy bien lo delicado de esta materia, por la parte personal que en sí tiene, y por esa razón seremos tan prudentes como de ordinario acostumbramos serlo, y no la trataremos de una manera minuciosa y detallada, dando lugar á comparaciones, odiosas siempre, y mucho mas en la ocasión presente, en que, sin querer, se habrían de herir susceptibilidades de clases y personas que nosotros respetamos mucho. Hemos dicho ya que cualquiera que se crea lastimado abierto tiene el medio de obtener la reparación que le convenga, acudiendo al ministerio y haciendo respetuosamente las observaciones que á su interés y justicia correspondan. Vamos, pues, á tratar la cuestión mas en globo, y de esta manera será, á no dudarlo, mas importante.

Una de las cosas que nos han llamado la aten-

(1) Insertamos este artículo, debido á uno de nuestros mas ilustrados colaboradores de provincias; persona de muy recto juicio, y cuyas observaciones, por lo mismo, son dignas de ser tomadas en cuenta por el señor ministro de Gracia y Justicia antes de que se redacte definitivamente el escalafon.

La pequeña parte que nos resta del de los promotores fiscales de entrada la concluiremos dentro de pocos dias.

cion en el documento á que nos referimos es la situación á que vienen á encontrarse reducidos los actuales jueces y promotores fiscales. La posición de estos funcionarios es idéntica; y para demostrar que su situación es poco lisonjera y ninguno su porvenir, no se necesitan grandes esfuerzos de talento, y basta únicamente hacer un ligero cálculo, contrayéndonos especialmente á los juzgados y promotorías de entrada.

Ciento cincuenta y ocho son en el día los juzgados de ascenso. Segun el real decreto de 7 de marzo del año anterior, solo puede darse á los jueces y promotores de entrada la tercera parte, que son cincuenta y dos, y como los de entrada sean doscientos cincuenta y dos; es decir, cinco veces mas del número de plazas que han de reservarse para el ascenso de estos, de aquí se deduce que es preciso que los juzgados de ascenso se renueven cinco veces durante la vida de los que actualmente desempeñan los de entrada, para que puedan todos estos ascender á la categoría superior. Esta reflexión es igualmente acomodable á los de ascenso y término respecto á las categorías superiores; de manera que bien puede asegurarse que la mayor parte de los que hoy desempeñan las plazas, y particularmente los de entrada, están condenados á ocupar toda su vida los puestos que ocupan, verdad triste, pero desgraciadamente real y positiva; verdad de dolorosas consecuencias. Porque efectivamente: ¿qué celo, qué interés en el mejor servicio público puede animar á unos funcionarios condenados toda su vida á un trabajo incesante, sin esperanza de porvenir alguno, sin recompensa de ningun género, escaseamente retribuidos, viviendo en pequeñas poblaciones, sin sociedad y hasta sin medios para dar educación á sus hijos? ¿De qué sirven á un juez ó promotor probø y honrado, lleno de ilustración y merecimientos, el haber consumido en servicio de la nación sus mejores dias, si encuentra colocados delante de sí y en superiores categorías á una porción de jóvenes que empezaban sus estudios cuando él se encontraba ya lleno de méritos, contraídos en tiempos difíciles, y acaso con riesgo de su vida, si alcanzó, como han alcanzado muchos, aquella época azarosa de nuestra guerra civil, en que tantas veces tenían los jueces de primera instancia que trocar la espada de la justicia por el fusil del soldado, defendiendo á los pueblos de las agresiones enemigas?

Pero tal vez se diga que el mal es irremediable; que no es posible conferir ascensos sino á medida que haya plazas vacantes, y que es muy justa la preferencia que á los cesantes se concede, y de consiguiente que las quejas son inútiles.

Este argumento deslumbra á primera vista; pero examinado con detención, acaso no tenga todo el valor que se le atribuye. Que por estas ó las otras

razones, cuya apreciación en manera alguna nos corresponde, háyanse colocado sobre las mas antiguas una porción de personas que hoy perjudican á aquellas en sus legítimos ascensos, es un hecho; como tal le respetamos, y acerca de él á nadie hacemos cargos de ninguna especie. Pero si justa ó injustamente se concedieron gracias á algunas personas pasando por encima de derechos existentes que no se respetaron, ¿esas gracias han de venir pesando siempre sobre las personas que entonces fueron perjudicadas? ¿Es justo que los que una vez fueron olvidados lo sean siempre? No parece prudente que así se haga, y bien merece alguna meditación este punto, que puede lastimar y lastima algunos intereses respetables.

¿No podrían todos conciliarse estableciendo una sola numeración para todas las categorías, una numeración que las abrace todas, que comprenda á todos los individuos de todas ellas, sin distinción de clases, pues para nada se necesita diferenciarlas, cuando solo se trata de saber la antigüedad de cada interesado, según su entrada en la carrera? Con esta numeración, y proveyendo las dos plazas señaladas al ascenso en cada seis vacantes por rigurosa antigüedad de cualquiera de las categorías inferiores, ¿no quedaria remediado todo el daño, no de un golpe, sino del único modo posible, porque así se iria restableciendo lentamente, y sin que nadie se apercibiese de ello, el equilibrio perdido?

Este sistema, con el cual sabemos que se hallan de acuerdo algunas personas ilustradas interesadas en la reforma que proponemos, vendria tal vez á mejorar la condicion de una multitud de funcionarios altamente estimables y cuyos intereses son muy dignos de tenerse en cuenta. Nadie, como hemos dicho arriba, trabaja solo por el estipendio material: todos fijamos los ojos en el porvenir, y todos nos prometemos mayor ventura, mejor posicion para lo sucesivo; no es justo, pues, privar de una legítima esperanza á los que cumplan lealmente deberes muy penosos é importantes. De desear es, por tanto, que el señor ministro fije su atencion en las consideraciones que hemos expuesto, y no dudamos lo hará así, adoptando otra medida mas apropiada, si la que proponemos no fuese tan recomendable como á nosotros y á otras muchas personas nos parece.

Fiscalías de S. M.—Auxiliares que convendria establecer en ellas.

La multitud de graves negocios que diariamente se agolpan en la fiscalía del Supremo Tribunal de

Justicia, en las de las Audiencias del reino, y especialmente en la de Madrid, hacen cada dia mas necesaria la adopcion de una medida que alguna vez hemos indicado en las columnas de EL FARO NACIONAL. Efectivamente, la experiencia demuestra que, en la actual organizacion dada al ministerio fiscal, es imposible que el servicio público no experimente retrasos, á pesar de la inteligencia, laboriosidad, ilustrado é infatigable celo de los muy dignos funcionarios que ocupan hoy dia los elevados puestos que acabamos de nombrar. La organizacion de la carrera, la constante vigilancia que deben ejercer respectivamente sobre sus numerosos subalternos; la multitud de consultas de estos á que diariamente deben responder; la infinidad de partes que se les dirigen y que deben elevar al supremo gobierno; la inmensa correspondencia de oficio; el acuerdo con los abogados fiscales; sus mas inmediatos auxiliares, y el número de causas criminales (que cada dia se aumenta mas, según aparece de la estadística formada al efecto) sobre que han de emitir su dictámen las fiscalías de las Audiencias, y, respecto al Tribunal Supremo, los gravísimos asuntos que son de su exclusiva competencia, sin contar la asistencia á Salas de gobierno, visitas de cárceles, consultas con los ministerios, etc. etc.; asuntos tantos son, que no basta el mas esquisito celo ni la mas afanosa solicitud para despacharlos todos con la prontitud y meditación que el servicio público y hasta la conciencia de estos funcionarios reclaman.

Para llenar cumplidamente todos estos objetos, creemos que seria conveniente el nombramiento de un promotor de término en cada una de las fiscalías del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid, y otro de ascenso para las demas del reino que, disfrutando el carácter de secretarios de los elevados funcionarios que las dirigen, los auxilian en lo gubernativo desempeñando ciertos trabajos de menos importancia, tales como la correspondencia con los subalternos, el examen y reunion de antecedentes relativos al personal, la conservacion y clasificacion del archivo, la formacion de estados y otros asuntos de esta índole que embarazan notablemente á los fiscales de S. M.

Esta pequeña reforma gravará muy poco el presupuesto, en comparacion de los buenos resultados que debe producir, y es de desear que el gobierno de S. M. la tome en consideracion. Cuando consideramos la multitud de manos que se entretienen en otras dependencias, cuyos trabajos no son por cierto de mas gravedad que los encomendados á los señores fiscales de S. M., no comprendemos cómo tan poca consideracion se dé á estos funcionarios, acaso con desprestigio del respetable sacerdocio que desempeñan.

Sometemos á la ilustracion del señor ministro de

Gracia y Justicia estas observaciones, que nos ha inspirado nuestro celo y el deseo que nos anima de contribuir al loable fin á que dicho señor aspira de dar rapidez y unidad al servicio público y consideracion y prestigio á los funcionarios del orden judicial y fiscal; y no dudamos que si las acepta, bien como las proponemos ó con las modificaciones que en su prudencia crea necesarias, dará á la administracion de justicia un nuevo elemento de orden, de facilidad y de espedicion en su desempeño.

SECCION BIBLIOGRAFICA.

Diccionario universal del Derecho español constituido, en todos sus ramos, por el Sr. ESCOSURA.

Cuando en la época de agitacion y de lucha que atravesamos apenas tiene reposo el espíritu para la meditacion filosófica, que eleva el entendimiento á la sublime region de la ciencia, no es maravilla que sean raras entre nosotros esas obras que en tiempos mas bonancibles y serenos aparecieron en nuestro horizonte literario, para ser á la vez gloria inmortal de sus autores y de la patria en que nacieron, y monumento grandioso de la civilizaci6n de su siglo.

Mientras que de veinte años á esta parte se suceden con asombrosa rapidez multitud de producciones políticas y literarias, en que, por lo comun, no descuella ni un pensamiento grande en la region de la ciencia, ni una idea fecunda para el bien del pais, y que pasan por delante de nosotros con la fugacidad del relámpago, sin dejar apenas huella, ni aun acaso memoria de su existencia; son muy contadas las obras de verdadero mérito y de reconocida importancia científica que han venido á enriquecer la literatura nacional contemporánea. Y no es, por cierto, la falta de ingenios de primer orden, ni de inteligencias superiores, la causa del lamentable estado de postracion en que se halla en nuestros días la ciencia, puesto que la España cuenta entre sus hijos muchos y esclarecidos talentos que podrian honrarla con sus producciones literarias.

Débase tan doloroso abatimiento, ora á las circunstancias críticas que ha creado nuestra laboriosa regeneracion política, ora al escaso interes que, por desgracia, despiertan en la generalidad del público los estudios serios, y á la ninguna recompensa que, por lo comun, obtienen los que emplean en tales negocios su talento, su trabajo, y, sobre todo, los gruesos capitales que se necesitan.

Escepcion afortunada y honrosa de esta regla

general han sido varias producciones que podríamos citar, tales como el *Diccionario geográfico estadístico é histórico*, del Sr. Madoz; los *Códigos* y la *Biblioteca de Autores españoles*; el *Diccionario de legislacion*, del Sr. Escriche; la excelente *Enciclopedia de derecho y administracion*, del Sr. Arrazola; algunas obras del esclarecido Balmes; la *Enciclopedia moderna*, del Sr. Mellado; la *Historia general de España*, del Sr. Lafuente, los cuadros *sinópticos de la Historia Sagrada* del Sr. Gorozitaga y algunos otros libros que pasarán á la posteridad con el mismo respeto con que ha recibido la generacion presente las obras inmortales de Cervantes y de Solís, de Mariana y de Florez, de Feijoo y Masdeu, de Scio y de Amat, de Gregorio Lopez y de Covarubias, de Campomanes y de Jovellanos, de Febrero y del Conde de la Cañada, y de otros ilustres talentos que consagraron sus vigilias á los profundos estudios de la sociedad, de la historia, de la religion, de la filosofia, de la jurisprudencia y de los demas ramos del saber humano. Entre los libros á que nos referimos, y cuya aparicion debe ser saludada con aclamaciones de júbilo por los amantes de la ciencia, difícilmente podríamos citar otro mas digno de este honor envidiable que el que sirve con su título de epígrafe al presente artículo bibliográfico, y que insensiblemente nos ha ido inspirando las anteriores reflexiones.

Hablamos del *Diccionario del derecho español constituido en todos sus ramos*, libro que ha empezado á publicar el Sr. D. Patricio de la Escosura, y cuya primera entrega tenemos á la vista y hemos examinado detenidamente.

Cuando el mundo literario tuvo noticia de la próxima aparicion de esta obra, y de las extraordinarias circunstancias que acompañaban á su anuncio, suscitose una ardiente polémica, en la que, habiendo tomado parte los intereses de los partidos políticos, que para nada debieron figurar en una cuestion puramente literaria y de utilidad pública, se desfiguraron los hechos, como de ordinario acontece, se confundieron las ideas, y la lucha de las pasiones irritadas vino á usurpar el palenque reservado siempre en tan graves asuntos á la razon imparcial y á la severa crítica filosófica.

Conocido el carácter grave y mesurado de nuestro periódico, claro es que EL FARO NACIONAL habia de mantenerse espectador indiferente de esta lucha, tan agena de la índole de sus pacíficas controversias, por mas que respetáramos, como respetamos hoy todavía, la diversa conducta que observaron en este asunto la generalidad de nuestros ilustrados colegas, que creyeron deber usar anticipadamente del derecho de una inflexible censura contra el proyecto de esta publicacion.

Tuvimos, empero, otra razon mas poderosa que

la anterior todavía para guardar una prudente reserva. Para nosotros la cuestión de la protección del gobierno era improcedente; porque, en nuestro sentir, el gobierno, al proteger una obra, sea literaria ó de otra clase, que considera de utilidad pública, usa de un derecho indisputable; derecho que ha ejercido ya en diferentes ocasiones análogas, y que acaso podrá ejercer y convendrá que también ejerza mañana, si se le presenta otro libro que juzgue de mérito superior ó igual al del Sr. Escosura, arbitrando para esta protección los medios que crea más justos, y con sujeción, á lo sumo, á la censura del parlamento, si sus actos la merecen.

La cuestión de la competencia literaria del autor de la obra era también, sobre enojosa y poco delicada, extraña á la índole del negocio que se debatía, así por ser el libro espositivo puramente del derecho, y ajeno de su filosofía, como porque la falta de un título profesional no excluye el conocimiento de la profesión en los hombres de vasta instrucción y de talento elevado. El insigne comentarista de nuestras leyes, el doctísimo *Febrero*, fue, sin ser siquiera abogado, el gran maestro de los jurisconsultos y doctores de su tiempo, y sus opiniones se respetan aun hoy en el foro: y más de un libro importante conocemos que sirve de texto en las escuelas y de guía á sus profesores, sin ser por eso profesor de aquella facultad el autor de sus lecciones. Prueba evidente de que, aun considerada la cuestión bajo este punto de vista, jamás deben pedírsele al autor de un libro los títulos de su facultad, sino los testimonios de su ciencia. Si el Sr. Escosura la tiene para cumplir su empeño, justificará que es competente para enseñar, aunque no tenga el título de maestro. Tal es la severidad de una crítica desapasionada y justa.

La cuestión, pues, que para nosotros era la fundamental, la importante, la única útil y oportuna, y que decorosamente podía discutirse, era la del mérito del libro, la de si los resultados serían tan brillantes como las esperanzas, y si estos resultados justificarian la protección extraordinaria concedida á su autor por el gobierno de S. M. Para debatir esta cuestión no era, en verdad, tiempo oportuno la época en que todavía se ignoraba el vasto pensamiento de una obra, difícil como todas las obras grandes, de explicarse en las breves páginas de un prospecto. Aguardábamos su publicación; y si bien de esta no ha aparecido aun sino una entrega de 32 páginas, está en ellas la clave explicativa del pensamiento filosófico que le sirve de base, y hay además una muestra que permite juzgar con exactitud del mérito del libro. Trátase de un *Diccionario*, en el que, por su material composición y estructura, cada trozo, cada artículo es propiamente una obra; y por esta razón hemos dicho, no sin

fundamento, que la primera entrega del *Diccionario del derecho español constituido* que hemos examinado corresponde á los ofrecimientos de su autor, y es un libro de raro é indisputable mérito: siempre que el trabajo sucesivo sea tan esmerado y concienzudo como lo es el que acaba de ver la luz, lo cual, una vez acreditada la suficiencia, es una condición de honradez y probidad literaria, que sería injusto negar á quien estime en algo la suya, sobre la que tiene hoy tan fijos los ojos el público, merced á la ruidosa celebridad que ha llegado ya á darse á este negocio.

La lectura del importantísimo artículo *Abandono* revela por sí sola lo que es el libro, y realza su mérito sobre cuanto pudieran concebir por el prospecto, aun las personas más sensatas y benévolamente dispuestas en favor de la presunta utilidad é importancia de la obra. El artículo *Abandono*, á pesar de no estar concluido, es el *ex ungue leonem* de los latinos: vale por sí solo tanto como una obra, y justifica y abona la conducta del protector y del protegido. Los pueblos que lean y estudien un libro en que figuren artículos como el de que hablamos, no se arrepentirán ciertamente de haber hecho para su adquisición un leve sacrificio, que, proporcionándoles el exacto conocimiento de sus deberes, podrá evitarles, y les evitará sin duda, multitud de consultas legales, pleitos y cuestiones jurídicas, y los disgustos y gravámenes de consideración que lleva siempre consigo la ignorancia de la ley, en quien debe conocerla y ejecutarla.

No puede entrar en los reducidos límites de este artículo el juicio crítico de la obra á que nos referimos, y que vemos ya instintivamente formada en toda su extensión por la muestra que se nos ha presentado. Fáltanos tiempo y espacio material para tan larga tarea, y habremos de limitarnos, para justificar el ventajoso concepto que hemos formado del libro, á decir algo sobre su plan filosófico y el sistema que preside á su desempeño.

Considerado al través del prisma de la ciencia el *Diccionario* del Sr. Escosura, verdadero monumento literario de nuestra época, es, no solo un repertorio completo de nuestra legislación actual vigente, sino una compilación histórica de la antigua, hecha con un esmero que se acerca mucho á la perfección. El Sr. Escosura parte del *Fuero-juzgo*; atraviesa por todos los viejos Códigos de la monarquía goda; viene á *Las Partidas*, á la *Novísima Recopilación*, á los autos acordados, á los reales decretos y leyes posteriores, y de ley en ley, de época en época, nos conduce, como por la mano, á los tiempos modernos, y nos sirve de guía en el laberinto intrincadísimo de la legislación de nuestros días, clasificándola por materias, agrupándola por ideas, metodizándola, en fin, de una manera admirable, merced á la feliz aplicación que á su li-

bro ha hecho del sistema de Bentham. Efectivamente, la aplicación á estas materias del método sinóptico; de esa inteligente *bisección exhaustiva* de las ideas que las analiza, las aclara, las hace, digámoslo así, palpables, y las da formas regulares, era una necesidad imperiosa en este caso. ¿Cómo de otro modo darse cuenta de ese incalculable número de disposiciones que, en lo que va de siglo especialmente, han recaído sobre todo lo que podía ser objeto de nuestra legislación? ¿Cómo atravesar, sin ir completamente á ciegas, esas épocas tan irregulares y anómalas por que hemos pasado desde 1808 hasta nuestros días? Solo por el método adoptado por el Sr. Escosura se podía obtener claridad y precisión en un tan intrincado laberinto, ó si nos es lícita la expresión, en un caos informe producido al azar por las circunstancias del momento, que con frecuencia ha confundido lo civil con lo militar y lo eclesiástico, lo judicial con lo gubernativo, lo político con lo económico, y el derecho común con los fueros de todo género que han estado y están hoy vigentes en nuestro país.

El Sr. Escosura ha sabido hacer un libro de inmensa utilidad para todas las clases de la sociedad, y necesario para muchas de ellas: el **DICCIONARIO DEL DERECHO ESPAÑOL CONSTITUIDO** es digno de figurar en el gabinete del consejero de la Corona, en la biblioteca del representante de la nación, y en el estudio del jurisconsulto: el Sr. Escosura ha sabido hacer más; ha sabido hacer un libro necesario á ciertas otras clases, á quienes servirá de guía en materia de procedimientos; y el juez, el abogado, el fiscal, el escribano, el alcalde, y hasta el fiel de fechos, podrán acudir á él en busca de antecedentes que les ilustren y de la ley que han de hacer ejecutar. ¿Qué más? El Sr. Escosura ofrece á todo ciudadano el catecismo de sus deberes y de sus obligaciones en todas materias, espuesto con la claridad que se desprende del orden alfabético y de la *bisección sinóptica*. Semejantes libros elevan y engrandecen al autor que los escribe, é ilustran la época que los produce: tales obras no necesitan encomios para atraer sobre las sienes de su autor una corona de gloria que no baste á marchitar el tiempo.

Sujetos los trabajos del *Diccionario* á un principio filosófico establecido á priori, y ordenadas y clasificadas las materias bajo una fórmula constante, é igual en todos los casos, la claridad en la percepción de las ideas, la rapidez en su adquisición y la economía del tiempo y del trabajo en el que consulte sus artículos, tienen que ser la feliz consecuencia de tan admirable sistema. Conforme á él, que se explica con rara precisión, exactitud y perspicuidad en la introducción de la obra, el que busque una disposición sobre cualquier ramo de la administración, de la política ó de la jurisprudencia,

irá derecho al objeto que desea, sin embrazarse distrayendo la imaginación y la vista con ideas estrañas é inconducentes al fin que se propone. El que desea, por ejemplo, averiguar propósito de la palabra *abandono* las penas con que castiga la Ordenanza el que cometen los centinelas que desamparan su puesto, ninguna utilidad encuentra al saber los efectos que produce el abandono de menores, de mercancías, de derechos, de acciones judiciales y de otros objetos en que la palabra *abandono* es la base y la idea dominante. Por el sistema del *Diccionario* no hay peligro de encontrarse con este tropiezo, merced á su clasificación rigurosa por el método de *bisección exhaustiva* del insigne filósofo inglés, sobre el que está calcada la obra.

Sin este sabio y filosófico método, el examen del *Diccionario*, sería penoso en extremo: y el orden cronológico, independiente de la clasificación de las ideas por ramos, secciones y grupos, produciría confusión y pérdida de tiempo.

El Sr. Escosura ha prestado á las ciencias un servicio importante con la aplicación de este método á una obra que parecía á primera vista insusceptible, por su heterogeneidad y confusión, de estas combinaciones matemáticas. De hoy más, aplicada esta fórmula felicísima á los estudios científicos, queda abierta una ancha y fácil vía á los progresos del espíritu humano. En este sentido hemos dicho, y repetimos, que la formación del *Diccionario* no es una mera compilación metódica de nuestras disposiciones legales, en las que no suele revelarse otro mérito que el de la exactitud y buena crítica, sino que supone una capacidad y un trabajo científico nada comunes.

Tal es el juicio que hemos formado de este libro, cuyas páginas pueden llamarse oficiales en las disposiciones que refieren, por hallarse bajo la inspección y censura del gobierno, para la exactitud y fidelidad de las citas y textos.

Concluamos este artículo manifestando que nuestros elogios, no solo son sinceros y concienzudos, sino que damos en ellos una prueba de alta imparcialidad y de rectitud, que acaso no sea muy común en los tiempos que atravesamos: pues la publicación de esta obra ha venido á entorpecer la realización de un pensamiento análogo que teníamos concebido y aun indicado al público hace cerca de año y medio: pensamiento que era nuestra gran esperanza, y que difícilmente podríamos hoy llevar á cabo, habiendo de sostener una rivalidad tan poderosa con el libro que acabamos de juzgar.

Sin tener el gusto de conocer siquiera, sino por su justa fama literaria, al autor del *Diccionario*, hemos sido llamados á dar sobre él nuestro insignificante voto, y lo hemos consignado con leal-

tad, y mas atentos á la conciencia de escritores que al interes y á la utilidad de empresarios.

El *Diccionario* del Sr. Escosura, siendo, como será, un monumento de la antigüedad y un maestro de la edad presente, solo tiene un vacío á nuestros ojos; pero que no es un defecto literario porque está fuera del plan de su autor. Este vacío consiste en que le falta el pasto mas dulce del espíritu en los estudios de la legislación: LA FILOSOFÍA DEL DERECHO.

Tal vez quien ha formado y realizará sin duda con su obra un proyecto todavía mas difícil, por lo mismo que es árido y severamente lógico y matemático, quiera algun dia, siguiendo nuestra benévola invitación, dar este magnífico complemento á su grande obra, para que nada eche de menos en ella, ni la curiosidad del hombre estudioso, ni el afán insaciable del sabio.

CRONICA.

Causa del asesinato de la calle de la Encomienda. Ha pasado este proceso al estudio del señor fiscal de S. M. para estender la acusación, habiendo mejorado ya el abogado defensor del reo, el licenciado Medrano, la apelación que interpuso de la sentencia que condena á aquel á cadena perpetua. A su tiempo nos ocuparemos de este célebre proceso.

—Causa por heridas. Hállase ya muy adelantada la que se instruye á consecuencia de las graves heridas inferidas á un guardia municipal en el salón del Prado en la noche de la verbena de San Juan. Felizmente las lesiones no han producido el funesto resultado que se temió, atendida la gravedad que ofrecían á primera vista. El Sr. Montemayor, juez del distrito, continúa con la mayor actividad esta causa. Los presuntos reos han sido reducidos á prisión.

—Tribunal de la Nunciatura. Durante las vacaciones de los tribunales funcionará en el Supremo de la Nunciatura una Sala extraordinaria, compuesta del Sr. Prats, presidente, y los Sres. Reales y Piñera.

—Rapto de un niño. La causa instruida en el juzgado de las Afueras á consecuencia de la detención ilegal de José Jerez, hijo del dueño de uno de los lavaderos sitos en las afueras de la puerta de Toledo, se ha recibido á prueba. A su tiempo avisaremos la vista de este célebre proceso, en el que se han presentado alegaciones importantes, así por parte del promotor fiscal, como por parte de los acusados. Tanto el ministerio público, como los abogados defensores de los procesados, proponen diferentes pruebas, que se celebrarán en juicio público, en el que ocurrirán, sin duda, debates y cuestiones interesantes, á que dará naturalmente lugar la celebridad que ha tomado este negocio, por la naturaleza del delito y por la clase de alguna de las personas acusadas.

Advertencia. Con el número de hoy repartimos el retrato litografiado del Sr. D. José Eugenio de Eguizabal, ex-diputado á Cortes por esta provincia, auditor que ha sido de la capitania general de Madrid, y antiguo y conocido abogado de su ilustre Colegio.

Cumplimos con la publicación de este retrato la oferta hecha á nuestros suscritores en el núm. 102, y que no hemos realizado antes por dificultades imprevistas en la numerosa tirada que hacemos de ejemplares.

ANUNCIO.

Diccionario Universal del Derecho

Español constituido en todos sus ramos: contiene la parte dispositiva de las leyes, decretos, cédulas, pragmáticas, reales órdenes, reglamentos y demas disposiciones del gobierno, desde el *Fuero Juzgo* hasta la *Gaceta* del dia de la impresión de cada artículo: por D. Patricio de la Escosura, ex-ministro de la Gobernación del reino, académico de la española y diputado á Cortes por la S. H. ciudad de Zaragoza. Publíquese bajo la inspección del gobierno de S. M. en cuanto á la exactitud de las citas. *Censores:* Excmo. Sr. D. Antonio Gil y Zárate, Ilmo. Sr. D. Cristóbal Bordiu y Sr. D. José Antonio Muratori.

Cada tomo constará de 800 á 1,000 páginas, impresión á dos columnas, en excelente papel, fundición y tinta, todo traído al efecto de Inglaterra.

En Madrid, se publicará por entregas, repartiendo cada seis dias una, compuesta de 32 páginas (ocho pliegos en folio), al precio de 19 mrs. cada uno; esto es, 4 rs. entrega, que el suscriptor pagará al recibirla. Por cuadernos, compuestos cada uno de 5 entregas, ó sean 40 pliegos en folio, que hacen 160 páginas; su precio 19 rs., adelantando el importe de uno. Por tomos, compuestos cada uno de seis cuadernos, ó sean 960 páginas próximamente, al precio de 108 rs. tomo, adelantando el importe de uno. Al suscriptor que adelante el importe de los dos tomos que se publicarán cada año, se le darán ambos por 200 rs.

En provincias, solo se admitirán suscripciones por cuadernos y tomos. Cada mes se publicará un cuaderno, al precio de 24 rs., que el suscriptor pagará al recibirlo. Por tomos, al precio de 130 rs., adelantando su importe.

Al suscriptor de provincias que adelante el importe de los dos tomos se le darán ambos por 240 reales.

En el extranjero, á razon de 150 rs. tomo.

En Ultramar, idem 200 rs.

En todo caso, los precios establecidos se entienden franca de porte la remesa. El suscriptor por tomos, sea cualquiera el punto de su residencia, los recibirá lujosamente encuadernados en tela labrada.

Se suscribe en todas las librerías de Madrid, y en provincias en todas las estafetas y administraciones de correos, ó haciendo el pedido directamente á la administración ó redacción, que se hallan en la calle de Leganitos, núm. 64, adonde se dirigirá la correspondencia, franca de porte.

No se admite suscripción por menos de cinco entregas.

La publicación ha comenzado en 1.º de julio.

Director propietario,
D. Francisco Pareja de Alarcon.

MADRID:—1852.

IMPRESA DE LA ESPERANZA, Á CARGO DE DON ANTONIO PEREZ DUBRULL.—VALVERDE, 6, BAJO.